



Riohacha D.T.C., 3 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRANCISCO GIRALDO BARRIENTOS  
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO GUEVARA BEDOYA  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00250-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FRANCISCO ANTONIO GIRALDO BARRIENTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 17.844.475, quien actúa por medio de apoderado judicial Dr. EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, en contra de OSCAR EDUARDO GUEVARA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.038.235, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibídem. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas normativamente, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

#### RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FRANCISCO ANTONIO GIRALDO BARRIENTOS en contra de OSCAR EDUARDO GUEVARA BEDOYA, por la siguiente suma de dinero:

- a) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- b) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



- d) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- e) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- f) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- g) UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- h) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.800.000,00), correspondiente a tres cánones de arrendamiento por concepto de cláusula penal plasmada en el contrato de arrendamiento.

Para un valor total de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00).

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 *Ibidem*.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devenga el demandado OSCAR EDUARDO GUEVARA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.038.235, en calidad de empleado de la empresa FERRETERIA PORVENIR de Riohacha.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, cdt's, que posea el demandado OSCAR EDUARDO GUEVARA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.038.235, en las siguientes entidades bancarias:; BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, entidades bancarias con oficinas en la ciudad de Riohacha.

SEPTIMO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000,00).



NOVENO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 84.029.242 de Riohacha y T.P. 70.123 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a52ca07666764c11ea1e025ee275a0f4e3ad872d4301dd6127e8fb0e835b4b**

Documento generado en 03/06/2022 03:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**